



ORDENANZA NÚM. 24

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I.- Fundamento Legal

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pedrola establece por medio de la presente Ordenanza la Tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio que va a regir en este Municipio de competencia municipal que beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

II.- Sujetos Pasivos

Artículo 2.-

2.1.- Son sujetos pasivos de la tasa que se regulan en la presente Ordenanza las personas incluidas en alguno de los siguientes grupos:

a) En concepto de contribuyentes:

- Quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de ayuda a domicilio.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

III.- Hecho Imponible

Artículo 3.-

Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

IV.- Cuota Tributaria

Artículo 4.-

La cuota se determina aplicando el cuadro de puntos fijado en el Reglamento del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, sobre los siguientes tramos aplicados al IPREM en cómputo anual (incluye prorrata de pagas extraordinarias):

<u>TRAMOS:</u>	<u>PORCENTAJE</u>
• Hasta el 15% del IPREM.	0%
• Del 16% al 25 % del IPREM.	5% coste/hora
• Del 26% al 50% del IPREM.	10% coste/hora
• Del 51% al 75% del IPREM	15% coste/hora
• Del 76% al 100% del IPREM.	20% coste/hora
• Del 101% al 125% del IPREM	30% coste/hora
• Del 126% al 150% del IPREM	40% coste/hora
• Del 151% al 175% del IPREM	50% coste/hora
• Del 176% al 200% del IPREM	60% coste/hora
• Del 201% al 225% del IPREM	70% coste/hora
• Del 226% al 249% del IPREM	80% coste/hora
• Del 250% al 274% del IPREM	90% coste/hora
• Mas de 275% del IPREM	100% coste/hora

A las personas que vivan solas se les aplicará el porcentaje anterior al que les corresponde por sus ingresos.

V.- Normas de Gestión y Recaudación

Artículo 5.-

5.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

- a) Las cuotas serán satisfechas mediante domiciliación bancaria.
- b) Las altas en el padrón se producirán a instancia del interesado y tendrá eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar con la prestación del servicio. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso que se devengue; en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del servicio de apoyo a domicilio, quedando sujeto al pago de la tasa.
- c) La obligación de pago de la tasa nace desde que se utilice el servicio de ayuda a domicilio, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello.

- d) Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta la tasa se otorgarán por resolución de Alcaldía.
- e) Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable.
- f) El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación en las tasas exigibles podrá ser sancionada con la prohibición de utilizar el servicio público de ayuda a domicilio.

VI.- Disposición Adicional

Las referencias al I.P.R.E.M., en el supuesto de desaparición de dicha referencia o creación de una nueva referencia por parte del Gobierno, se entenderán referidas a la nueva referencia creada salvo acuerdo expreso contrario.

VII.- Disposición Final

La presente ordenanza fiscal regirá a partir del día de la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.